



CIST: 56177 - 2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 433 -2018 -ANA- AAA-CH.CH.**

Ica, 21 FEB. 2018

**VISTO:**

El expediente signado con Registro CUT. N°56177-2016, seguido por el señor Wenceslao Rosell Ramírez Gastón, director de la Compañía Minera Caravelí S.A.C., con RUC N°20126702737, sobre la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el Proyecto denominado "Aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto Cahuiña de la Unidad Minera Huayanto de la Compañía Minera Caravelí S.A.C.", con fines Productivo Minero, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés ; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos; los señalados en los literales b) y c);

El artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, señala que (...) La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);



Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, son entre otros; acreditación de disponibilidad hídrica...”;

Que, con el expediente del Visto, el señor Wenceslao Rosell Ramírez Gastón, director de la Compañía Minera Caravelí S.A.C., solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el Proyecto denominado “Aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto Cahuiña de la Unidad Minera Huayanto de la Compañía Minera Caravelí S.A.C.”, ubicado en el paraje Muchic, distrito de Quito Arma, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica; adjuntando entre otras instrumentales que corre folios 02 a 195 de lo actuado;

Que, con Oficio N°622-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA.PISCO, la Administración Local de Agua Pisco comunica a la administrada que deberá subsanar observaciones respecto a realizar el pago por derecho de inspección ocular, presentar el estudio hidrológico visado y firmado por el responsable de elaborar el estudio (ingeniero colegiado y habilitado), presentar plano en coordenadas UTM, Datum WGS 84, evaluar los derechos de uso de agua otorgados cercanos a los puntos de captación y evaluar sus efectos con la disponibilidad de agua; asimismo realizar las publicaciones del aviso durante 03 días consecutivos, alcanzando dichas publicaciones y fotos a fin de proseguir con el trámite; cumpliendo la administrada con absolver las observaciones con escrito de fecha 17.03.2017, adjuntando el estudio hidrológico visado y firmado, absolución de observaciones respecto a las coordenadas y absolución de observación de los derechos de uso de agua;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta autoridad, con actuación de la Administración Local de Agua Pisco, la que remite los actuados con Oficio N°1242-2016-ANA-AAA-CHCH-ALA.PISCO., para la prosecución del trámite; siendo evaluado por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, emitiéndose el Informe Técnico N°002-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/JAR, concluyendo que:

- a) El procedimiento administrativo de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial, para el Proyecto denominado “Aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto Cahuiña de la Unidad Minera Huayanto de la Compañía Minera Caravelí S.A.C.”, con fines Productivo-Minero, ubicado en el paraje Muchic, distrito de Quito Arma, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica, cumple con los requisitos de acuerdo al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, Resolución Ministerial N°186-2015-MINAGRI y el TUPA de la ANA;
- b) La administrada ha dado cumplimiento a las publicaciones (obrando sus constancias de publicación), además se ha constatado que existe disponibilidad hídrica para atender el proyecto denominado “Aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto Cahuiña de la Unidad Minera Huayanto de la Compañía Minera Caravelí S.A.C.”
- c) El proyecto captara aguas del río Huaytará, en la margen derecha, para luego ser conducidas a una cámara, a partir de la cual se conducirá mediante una tubería de 65 m. de longitud hasta un tanque donde se

almacenará el agua, que será conducida por bombeo hacia un camión cisterna, el mismo que distribuirá el agua a la zona de campamento minero, con un volumen anual de 0.1578 Hm<sup>3</sup>;

- d) El punto de captación se localiza en las coordenadas UTM (Datum WGS 84): 455,080 mE – 8'495,660 mN ;
- e) La acreditación de la Disponibilidad Hídrica no autoriza la ejecución de la obra ni el uso del recurso hídrico; debiendo la administrada, solicitar la Autorización de Ejecución de Obra y el derecho de uso de las aguas, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA y existiendo la disponibilidad hídrica para atender y satisfacer la demanda para el proyecto denominado "Aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto Cahuiña de la Unidad Minera Huayanto de la Compañía Minera Caravelí S.A.C."; además cuenta con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, deviene procedente aprobar lo solicitado por la Compañía Minera Caravelí S.A.C.;

Que, mediante Informe Legal N°047-2017-ANA-AAA-CH.CH-AL/EYTR, la Profesional del área Legal, concluye entre otros, que es procedente atender la solicitud presentada por el señor Wenceslao Rosell Ramírez Gastón, director de la Compañía Minera Caravelí S.A.C;

Estando a lo opinado por el Coordinador del Área Técnica y el Coordinador del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ACREDITAR** a favor de la Compañía Minera Caravelí S.A.C., con RUC N°20126702737, la Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto denominado "Aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto Cahuiña de la Unidad Minera Huayanto de la Compañía Minera Caravelí S.A.C." , con fines Productivo-Minero, ubicado en el paraje Muchic, distrito de Quito Arma, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica; cuyas aguas serán captadas del río Huaytará, en la margen derecha, para luego ser conducidas a una cámara, a partir de la cual se conducirá mediante una tubería de 65 m. de longitud hasta un tanque donde se almacenará el agua, que será conducida por bombeo hacia un camión cisterna, el mismo que distribuirá el agua a la zona de campamento minero, y cuyo punto de captación se localiza en las coordenadas UTM (Datum WGS 84): 455,080 mE – 8'495,660 mN, con un volumen anual de 0.1578 Hm<sup>3</sup>, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Fuente de agua	Cuenca hidrográfica	Sector	Distrito	Provincia	Departamento	Coordenadas UTM (WGS-84)		Altitud msnm
						Este (m)	Norte (m)	
Río Huaytará	Río Pisco	Paraje Muchic	Quito-Arma	Huaytará	Huancavelica	455,080	8'495,660	2050

El volumen mensualizado será:

Mes	Acreditación de disponibilidad hídrica superficial	
	m3/s	Hm3
Enero	0.005	0.0134
Febrero	0.005	0.0120
Marzo	0.005	0.0134
Abril	0.005	0.0130
Mayo	0.005	0.0134
Junio	0.005	0.0130
Julio	0.005	0.0134
Agosto	0.005	0.0134
Setiembre	0.005	0.0130
Octubre	0.005	0.0134
Noviembre	0.005	0.0130
Diciembre	0.005	0.0134
<b>Anual</b>	<b>0.005</b>	<b>0.1578</b>

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que la presente Resolución no autoriza la Ejecución de las Obras propuestas en el Estudio ni el aprovechamiento del recurso hídrico; debiendo la beneficiaria, solicitar la autorización de ejecución de obras hidráulicas para el aprovechamiento hídrico, y posteriormente, previo trámite y autorización respectiva, el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Productivo-Minero, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Compañía Minera Caravelí S.A.C, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. HENRY HUGO URIBE TEJEDA**

Director (e)

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.